

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 738 /17

Expte. N° 663/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de ~~Diciembre~~ de 2017, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como **S.A. SER S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente N° 663/926/2016 (Expte DGR N° 5792/376/D/2011) y;

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y N° 151° del C.T.P. y el artículo N° 10°, punto 4 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 669/692, del Expte. 5792/376/D/2011).-

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.-

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, la apertura a prueba de los presentes actuados, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 4º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).-

En mérito a ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestado los agravios por la Autoridad de Aplicación.-

2. ABRIR la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-

3. A LAS PRUEBAS DE S.A. SER.: **1.- A la prueba instrumental:** Respecto al punto **A.1)** Téngase presente. **A.2) No hacer lugar** por no haber sido ofrecida en la etapa procesal correspondiente, conforme lo normado por el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial. **A.3)** Acéptese conforme fue ofrecida. **2.- A la prueba instrumental en poder de terceros:** Acéptese conforme fue ofrecida, los oficios deberán ser confeccionados por la parte interesada y presentados en Secretaría General de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.-

4. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-

HAGASE SABER

S.S.

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

TRIBUNAL FISCAL
DE APÉLACIONES TUCUMÁN

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA